# DECRETO MUNICIPAL N° 017

### LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

#### **CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009, en su artículo 272, señala que la autonomía de las entidades territoriales autónomas implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" de 19 de julio de 2010, en su artículo 138, parágrafo I dispone que "la normativa de los gobiernos autónomos, debe garantizar la participación y el control social, sin discriminación de orden social, económico, político u otros".

Que en fecha 8 de octubre de 2012, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal Nº 025 de Participación y Control Social, con el objeto de establecer el marco normativo para el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, conforme establece el artículo 241 de la Constitución Política del Estado; determinando en su artículo 7 parágrafo I que "La Participación y Control Social, en sujeción a la Constitución Política del Estado, será ejercida por representantes expresamente elegidos, mediante los mecanismos electivos propios de: a) La sociedad civil organizada, sin discriminación de ningún tipo, con equidad social, de género y generacional". Asimismo, la señalada Ley Municipal, en su artículo 14, establece como mecanismo de participación ciudadana en la Gestión Pública Municipal a los Consejos de Planificación.

Que en fecha 5 de febrero de 2013, el nivel central del Estado, emitió la Ley Nacional N° 341 de Participación y Control Social, que establece en su artículo 6, que son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas; determinando en su artículo 23 parágrafo II, que "los gobiernos autónomos departamentales, municipales y regionales, garantizarán la Participación y Control Social, en la construcción participativa de legislación y normativa según corresponda, en la planificación, ejecución y evaluación de la gestión pública, en la relación de gasto e inversión y otras en el ámbito de su jurisdicción y competencia".

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 www.lapax.bo, La Pax - Bolivia

#### CONSIDERANDO:

Que en ese marco, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió el Reglamento Municipal de Participación y Control Social, mediante Decreto Municipal N° 5 de 9 de mayo de 2013, con el objeto de reglamentar el ejercicio de la participación y control social en la jurisdicción del Municipio de La Paz establecida en la Ley Municipal Nº 025 de Participación y Control Social; determinando como mecanismos de participación ciudadana a los Consejos Ciudadanos de Planificación, que de acuerdo al parágrafo I de su artículo 13, tienen la facultad de participar en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros, con la finalidad de que éstos sean integrales respecto a los intereses y las necesidades de las organizaciones sectoriales y funcionales del Municipio. Al respecto, el artículo 4 del mencionado Reglamento Municipal, establece entre sus definiciones que una Organización Sectorial es un "Colectivo organizado en torno a una actividad específica común, como ser salud, educación, seguridad ciudadana, cultura, producción y otras de índole semejante" y que una Organización Funcional es un "colectivo organizado en torno a la característica específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante".

Que el artículo 13 del Reglamento Municipal de Participación y Control Social ya referido, determina en sus parágrafos V y VI, que los Consejos Ciudadanos de Planificación se constituirán de manera expresa mediante Decreto Municipal; y que una vez constituido, el Consejo Ciudadano de Planificación Sectorial y Funcional, en su primera sesión, conformará la comisión que se encargará de elaborar su respectivo Reglamento Interno.

#### CONSIDERANDO:

Que en fecha 3 de noviembre de 2011, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, emitió la Ley Municipal N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por las Leyes Municipales N° 013 y N° 014 de 3 de enero y 7 de marzo de 2012, respectivamente, con el objeto de crear, organizar y estructurar el Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades autonómicas legislativas, reglamentarias y ejecutivas, de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez".

Que la citada Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina en su artículo 39, que el Decreto Municipal es la norma jurídica municipal emanada del Alcalde en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas; clasificando asimismo en su artículo 41 a los Decretos Municipales, entre los cuáles de acuerdo al numeral 3 se encuentra el "Decreto Municipal para el ejercicio eficiente de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz".

Calle Mercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377 www.lapax.bo, La Pax - Bolivia

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Informe CITE: OMDH.DGG.UEI.Nº 044/2013, de fecha 26 de agosto de 2013, la Jefa de la Unidad de Equidad e Igualdad de la Dirección de Género y Generacionales, elaboro el Informe Técnico referente a la constitución Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas, concluyendo que las organizaciones e instituciones que solicitaron su acreditación para ser parte del Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas del Municipio de La Paz a través de sus representantes titular y suplente por el plazo de dos años de vigencia, serán parte de una instancia que deberá constituirse mediante Decreto Municipal.

Que asimismo, el Abogado de la Dirección de Género y Generacionales de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano, mediante informe OMDH – DGG – RAVS N° 21/2013 de 3 de septiembre de 2013, concluye en la inexistencia de óbice legal para la conformación y constitución del Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas del Municipio de La Paz, a través de la emisión de un Decreto Municipal, instrumento normativo idóneo en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal.

Que la Unidad de Proyección Normativa de la Dirección Jurídica, mediante Informe DJ-UPN Nº 041/2013, de fecha 4 de octubre de 2013, concluyó que en virtud a lo determinado por la Ley Municipal Nº 25 de Participación y Control Social de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal Nº 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013, se considera pertinente la constitución como Consejo Ciudadano de Planificación del "Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas" mediante Decreto Municipal, como instancia de participación en la elaboración de políticas, planes y proyectos relacionados con el área específica y de interés común de sus miembros.

### EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Constituir el "Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas", en el marco de lo dispuesto por la Ley Municipal Nº 025 de Participación y Control Social, de 8 de octubre de 2012 y el Decreto Municipal Nº 5 que aprueba el Reglamento Municipal de Participación y Control Social de 9 de mayo de 2013.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Instruir al Oficial Mayor de Desarrollo Humano, efectuar las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales, relacionadas con el objeto del Consejo Ciudadano constituido mediante el presente Decreto Municipal.

Calle Aercado No. 1298, Casilla 10654, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377
www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia

**ARTÍCULO TERCERO.-** El Consejo Ciudadano de las Diversidades Sexuales y/o Genéricas, en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su aprobación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Las instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales que tengan interés en formar parte del Consejo Ciudadano de Diversidades Sexuales y/o Genéricas ya constituido, podrán participar en el mismo, de acuerdo al procedimiento determinado en su Reglamento Interno.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Instruir a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano (OMDH), velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto Municipal y el Reglamento de Participación y Control Social vigente.

ARTICULO SEXTO.- Quedan abrogadas y derogadas todas las disposiciones contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los mil trece años.

21 días del mes de octubre de dos



LUIS REVIIIS HETERO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ